



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado ponente:	PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN
Proceso:	Acción de tutela –con MEDIDA PROVISIONAL
Radicado:	54001-22-21-000-2016-00040-00
Auto número:	085
Accionante	Jesús Fabián Mauricio Herrera Navarro
Accionado:	Consejo Seccional de la Judicatura –Sala Administrativa Seccional Norte de Santander

Por cuanto examinada la solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 se admite a trámite la presente acción de tutela instaurada por Jesús Fabián Mauricio Herrera Navarro actuando en nombre propio contra la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Frente a la medida solicitada por el actor consistente en que se ordene de manera provisional como mecanismo transitorio, mientras se profiere el fallo definitivo, que en aras de evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el Consejo Seccional de la Judicatura suspenda la opción de dese del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta –cargo de Asistente Jurídico, este Despacho considera que ello no es procedente por cuanto lo pretendido corresponde al fondo del asunto el cual debe ser dilucidado dentro del presente trámite, resultando necesario que se agote en este trámite la etapa de contradicción para hacer juicios valorativos respecto de los motivos por los cuales se ha ofertado la plaza que en la actualidad cubre el actor de manera provisional sin que esto pueda constituir un perjuicio,

ha de señalarse que no se vislumbra la ostensible vulneración del derecho fundamental al trabajo, la igualdad, el debido proceso y el derecho a acceder a cargos públicos que amerite el decreto de la medida provisional solicitada la cual debe estar encaminada a evitar la configuración de un perjuicio irremediable cierto e inminente, lo que conlleva a la negación de la misma.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

1. Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander –Sala Administrativa para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la acción instaurada por Jesús Fabián Mauricio Herrera Navarro.

2. Negar la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas inicialmente en este proveído.

3. Advertir al accionado que de no dar respuesta oportuna a este requerimiento, se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda (Art. 20 Decreto 2591 de 1991).

4. Ténganse como prueba las documentales traídas por la demandante que obran a los folios 40 al 47 del expediente.

6. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito remitiendo copia de este. Copia del traslado con la demanda y sus anexos entréguese al demandado.

Notifíquese y cúmplase,



PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN
Magistrado